



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular incoada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **LUZ MARY BUSTOS ARIZA**, habiéndose corregido los defectos enunciados en la providencia del 13 de julio de 2023. A la demanda se allega el título valor pagaré No. 060246100014245 suscrito el 19 de abril de 2021, el que reúnen las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 709 del Código de Comercio. Así mismo, constituye título ejecutivo en contra de la parte demandada de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo ordenando a la demandada **LUZ MARY BUSTOS ARIZA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT. 800.037.800-8, las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare N° 060246100014245 de fecha 19 de abril de 2021 y conforme a las pretensiones de la demanda:

1.1 La suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$8.999.489) como capital, contenido en el pagaré No. 060246100014245, girado por la señora LUZ MARY BUSTOS ARIZA, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A

1.2 la suma de QUINIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$517.444), por concepto de los intereses corrientes pactados en el título valor y adeudados, causados desde el 28 de diciembre de 2022 hasta el 1 de junio de 2023.

1.3 Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$239.428), por concepto de intereses de mora sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1.1, desde el día 2 de junio de 2023 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 23 de junio de 2023, a la tasa del 3.80% mensual. Más los intereses de mora que se generen, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 24 de junio de 2023 y hasta cuanto se realice el pago de la obligación, a la tasa a la tasa máxima legal permitida para esta clase de intereses.

1.4. Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
RADICADO: 685724089002-2023-00107-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: LUZ MARY BUSTOS ARIZA

SEGUNDO: PREVENIR a la demandante, para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad el pagaré aducido como base de la presente ejecución, para ser puesta a disposición de este Juzgado cuando así se requiera.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo indicado en el Art. 8° de la ley 2213 de 2022, otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

CUARTO: IMPRÍMASE a la demanda el trámite correspondiente al proceso ejecutivo en **UNICA INSTANCIA**.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez